

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

*jurisprudencia y otros en el sitio [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co)*

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Sustitución de partida de estado civil  
ACCIONANTE: Francisco Javier Navarro Rodríguez  
RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2021-00085-00

El señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO RODRIGUEZ, en causa propia, y en ejercicio de la acción prevista por el numeral 11 del artículo 577 del CGP presentó demanda para que se deje sin efecto el registro civil de nacimiento con el indicativo serial No. 2887189 de la Notaría Única de Sitionuevo; y, se decrete la sustitución y/o cambio de fecha de nacimiento de su registro civil en el sentido de que se indique que el nacimiento tuvo ocurrencia el 14 de noviembre de 1966 y no el que aparece señalado en el mencionado indicativo serial.

Los hechos que sustentan aquellas pretensiones se pueden resumir de la siguiente guisa: *"Que fue bautizado en la iglesia "San José" de Sitionuevo el 3 de septiembre de 1967, donde quedó consignado su fecha de nacimiento, 14 de noviembre de 1966;--- Que su nacimiento fue denunciada l 26 de abril de 1978 por su progenitor PANTALEON ZAPATA NAVARRO, quien aportó para ello la partida de bautismo, tal como consta en el registro civil de nacimiento, pero equivocadamente se señaló como fecha de nacimiento el 14 de noviembre de 1967;--- Que por tal equivocación, el 27 de diciembre de 2020 presentó a la Notaría de Sitionuevo solicitud de corrección de su registro civil de nacimiento;--- Que el 23 de diciembre de 2020 el notario le dio respuesta, manifestándole que no era posible acceder a su solicitud, ya que al hacer la corrección por escritura pública implicaría la alteración del estado civil, por lo tanto le sugirió que debía hacerse por vía judicial;--- Que el 4 de enero de 2021 presentó nuevamente un escrito a la Notaría, ya que consideró que la solicitud era de competencia de esa Notaría;--- Que el 5 de enero de 2021 el notario le dio respuesta, argumentando que el registro civil de nacimiento autorizado en esa Notaría contenga un error en la fecha de nacimiento por el notario de la época, ya que la partida de bautismo o acta parroquial aportado al momento de solicitar la inscripción no reposan en los archivos de la Notaría, por lo que nuevamente el funcionario le sugirió acudiera al proceso de jurisdicción voluntaria;--- Que la Notaría de Sitionuevo remitió al Director de Registro de la Registraduría Nacional del Estado civil su solicitud para que emitiera un concepto;---Que el 11 de febrero de 2021 la Registraduría Nacional emitió el concepto, señalando ".... Si la pretensión del ciudadano es la de corregir la fecha de nacimiento en el registro civil de nacimiento, este tipo de corrección es de aquellas que alteran el estado civil, no siendo competente ninguna autoridad administrativa para dar curso a dicha modificación..."*

Para soportar aquellos hechos y pretensiones adjuntó los siguientes documentos: (i) Copia de su cédula de ciudadanía No. 85.081.078 expedida en este municipio, la cual lleva consigo como fecha de nacimiento 14-nov-1966;--- (ii) Partida de bautismo del 03-09-1967 de la Parroquia "San José" de Sitionuevo, en la cual aparece que el accionante nació el 14-11-1966;--- (iii) Registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No. 2887189 del 26 de abril de 1978, en donde aparece que el nacimiento del actor tuvo ocurrencia el 14 de noviembre de 1967;--- (iv) Derecho de petición presentado por el accionante el 17/12/2020 a la Notaría Única de este Círculo solicitando la corrección de la fecha de nacimiento en su registro civil de nacimiento;--- (v) Respuesta de la Notaría de Sitionuevo al peticionario NAVARRO RODRIGUEZ, en donde le hacen saber que no se pudo hacer una valoración comprobativa para determinar si se trató de un error mecanográfico u ortográfico, que corregir por medio de escritura pública la fecha del nacimiento, implicaría alterar el estado civil, por tanto ésta debe hacerse por vía judicial;--- (vi) Nueva petición del accionante dirigida a la notaría local el 4 de enero de 2021, solicitando la corrección de su registro civil de nacimiento;--- (vii) Respuesta de la Notaría de Sitionuevo al peticionario, en donde le ponen en conocimiento que en los actuales

archivos de la entidad no reposa el documento que antecede el registro civil de nacimiento y le sugieren por tanto acudir al proceso de jurisdicción voluntaria para que se determine la verdadera fecha de su nacimiento.

Por auto del 23 del pasado mes de julio se admitió la demanda por reunir los requisitos legales; y, como no se desprendían citaciones, publicaciones y notificación al Agente del Ministerio Público, además, que los medios de pruebas aportados con el libelo eran suficientes para resolver, se fijó la hora de las 9:00 a. m. de hoy para dictar sentencia por escrito.

Establece el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988 lo siguiente: *"Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto"*

Por su parte, el artículo 91 de la misma codificación, modificado por el artículo 4º del Decreto 999 de 1988 señala: *"Un vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia."*

*"Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocará notas de recíproca referencia"*.

*"Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil"*.

Observa el Juzgado que, cuando la Notaría Única de este Circulo responde el 23 de diciembre de 2020 la solicitud del señor FRANCISCO NAVARRO RODRIGUEZ, deja en claro que no procede la corrección por escritura pública de la fecha de su nacimiento porque no tiene el documento antecedente, es decir, la partida de bautismo que sirvió de base para la inscripción del nacimiento, porque en los archivos de esas oficinas no reposa, por lo que no pudo determinar la información correcta de tal acto, o sea, una valoración comprobatoria. Por ello en la misma respuesta el titular de ese despacho le sugiere acuda al proceso de jurisdicción voluntaria.

Cuando NAVARRO RODRIGUEZ es registrado en la Notaría de esta localidad (26 de abril de 1978) bajo el indicativo serial No. 2887189, se hace con fundamento a un acta de la parroquia "San José" de Sitionuevo, concretamente aquella que da cuenta que el bautismo tuvo ocurrencia el 3 de septiembre de 1967 y el nacimiento el 14 de noviembre de 1966, pero inexplicablemente la Notaría de esa época, señora ASTRID VISBAL DE CEPEDA deja sentado en ese documento que el nacimiento sucedió el 14 de noviembre de 1967.

Lo anterior quiere significar entre otros aspectos que, el registro en la Notaría se elaboró casi 12 años después del nacimiento del accionante; y, seguramente, como la prueba para acreditar ese nacimiento resultaba dispendiosa por el paso de tantos años, por ejemplo certificados médicos del hospital, los interesados acudieron a la partida de bautismo, que entre otras razones, no presenta ninguna inconsistencia, porque el actor confiesa que la fecha de nacimiento que aparece allí (14 de noviembre de 1966) es la que en efecto tuvo por parto su progenitora.

Por tanto, razón le asiste al Notario local en expresar al peticionario que allí no procedía corregir por escritura pública la fecha de nacimiento, sino por los trámites de esta acción, así lo establece el artículo 89 del Decreto Ley 1260 de 1970, entre otras razones porque no nos encontramos en las circunstancias del artículo 91 ibídem, esto es, que se trate únicamente de error mecanográficos,

ortográficos, máxime si la Notaría no cuenta en sus archivos con el documento antecedente (Partida de Bautismo) para confrontar la información.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el bautismo fue anterior a la inscripción en el registro civil, que en aquel documento aparece con toda nitidez la fecha correcta del nacimiento, que pese para esa fecha ya estaba en vigencia el Decreto 1260 de 1970, de todas maneras el Juzgado le merece credibilidad y por ello se dispondrá acceder a las pretensiones del actor.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Sitionuevo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordénese a la Notaría Única del Circulo de Sitionuevo, Magdalena, corrija o sustituya la fecha de nacimiento de FRANCISCO JAVIER NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.081.078, en el registro civil bajo el indicativo serial 2887189, en la que en lugar de tener como tal el 14 de noviembre de 1967, se anote como fecha real de su nacimiento el 14 de noviembre de 1966. Para tales efectos envíese copia de esta sentencia.

**NOTIFIQUESE**

  
RAFAEL DAVI MORFON FANDIÑO  
JUEZ